



Nelkuali
Centro de Evaluación Educativa
y de Competencias Profesionales
de Hidalgo CEECPH.S.C.

MUCIN

JUNIO - OCTUBRE 2024 | Edición X
ISSN: 2954-4416

EL JUICIO DE JESÚS: ANÁLISIS JURÍDICO COMPARADO CON EL MODELO ACUSATORIO Y LA LITIGACIÓN ORAL

THE TRIAL OF JESUS: COMPARATIVE LEGAL ANALYSIS WITH THE ACCUSATORY MODEL AND ORAL LITIGATION

Resumen

El juicio de Jesús, que culminó con su crucifixión, es uno de los eventos más trascendentales en la historia humana, no sólo desde una perspectiva teológica, sino también desde un punto de vista jurídico. A través de un análisis riguroso de las irregularidades procesales cometidas tanto en el ámbito religioso como romano, este artículo examina la injusticia procesal sufrida por Jesús cuando fue juzgado. Se observa cómo las normas procesales fueron violentadas en ambos sistemas legales, el judío y el romano, y se reflexiona sobre las implicaciones de estos hechos para el sistema judicial contemporáneo en particular con relación al modelo acusatorio adversarial y la litigación oral.

Palabras clave: Juicio de Jesús, irregularidades procesales, sistema judicial romano, sistema judicial judío, litigación oral, modelo acusatorio adversarial.

Abstract

The trial of Jesus, culminating in his crucifixion, is one of the most significant events in human history, not only from a theological perspective but also from a legal point of view. Through a thorough analysis of the procedural irregularities committed in both religious and Roman spheres, this paper examines the procedural injustice Jesus faced in his trial. The article explores how legal norms were violated in both the Jewish and Roman legal systems, and reflects on the implications of these events for contemporary judicial systems, particularly regarding the adversarial accusatory model and oral litigation.

Keywords: Trial of Jesus, procedural irregularities, Roman judicial system, Jewish judicial system, oral litigation, adversarial accusatory model.

Dr. Juan Artidoro Varillas Alzamora
Universidad Nacional Federico Villareal –
Perú
juartivalperu@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-6541-2730>
Lima- Perú

Sugerencia como citar:

Varillas, J. (2024) El juicio de Jesús: Análisis jurídico comparado con el modelo acusatorio y la litigación oral. Revista: Mundo Científico Internacional. Volumen 10. pág. 135-146
<https://mucin.nelkuali.com/>

Recibido: 06/11/2024

Aprobado: 22/11/2024

Publicado: 09 /12/2024

Introducción.

La muerte de Jesús es un evento de enorme importancia, no sólo desde una perspectiva religiosa, sino también desde un punto de vista jurídico. Aunque este proceso judicial se llevó a cabo en un contexto histórico muy diferente al de los sistemas judiciales modernos, las irregularidades procesales que marcaron este litigio jurídico, ofrecen una oportunidad única para reflexionar sobre la importancia del respeto a los derechos fundamentales de los acusados en cualquier proceso legal de cualquier época.

Este artículo tiene como objetivo explorar las irregularidades procesales cometidas en el juicio de Jesús y compararlas con los principios fundamentales del modelo acusatorio adversarial y la litigación oral, el cual prevalece en muchos sistemas judiciales contemporáneos. Este análisis no sólo ofrece una perspectiva crítica sobre los eventos históricos que rodearon la crucifixión del llamado mesías, sino que también proporciona lecciones valiosas para los sistemas judiciales modernos.

Metodología

Este trabajo tiene un enfoque teórico y empírico. La investigación se basa en el análisis de fuentes históricas claves, tales como los evangelios y los textos jurídicos relevantes de la era (La ley judía y las normativas romanas). A partir de estas fuentes, se identifican las irregularidades procesales cometidas en el juicio de Jesús. Posteriormente, se comparan estas irregularidades con los principios fundamentales del derecho moderno, específicamente con los del modelo acusatorio adversarial y la litigación oral.

Resultados.

I. La Detención y el Juicio Inicial.

El arresto de Jesús y su juzgamiento ante el Sanedrín marcaron una serie de irregularidades procesales, que incluyeron:

1. **Juicio nocturno:** Contraviniendo la ley judía, ya que fue juzgado durante la noche, lo cual violaba las normas que prohibían la realización en ese horario.
2. **Falta de transparencia:** No fue público, lo que contravino las reglas procesales judías que exigían que este tipo de procesos fueran transparentes y celebrados en público.
3. **Falta de votación individual:** La ley del Sanedrín requería que cada miembro votara individualmente en el caso de una sentencia, pero este procedimiento no se cumplió.

II.- El sanedrín.

El sanedrín: Era el tribunal supremo del pueblo judío. Se afirma que se creó en el siglo II antes de cristo. Aunque otros piensan que se remonta a la época de Moisés. Se le daba un origen divino, por instrucciones de Dios, se reputó como el tribunal de Jehová compuestos por setenta ancianos y maestros en la ley, cuyas resoluciones tenían el rango de fallos de Dios. Conocía de los delitos graves como el de blasfemia e idolatría, estos se castigaban con la pena de muerte, cuyo decreto, debía ser homologado por el procurador romano.

III. El Juicio Religioso ante el Sanedrín y el Juicio Político ante Pilato.

Tras ser condenado por el Sanedrín, Jesús fue entregado a las autoridades romanas. Poncio Pilato representó la intersección entre el derecho romano y el derecho judío. En este evento judicial, se destacan las siguientes irregularidades:

1. **El juicio religioso:** Durante el juzgamiento ante el Sanedrín, Jesús no tuvo oportunidad de presentar su defensa. Además, se le presionó psicológicamente para autoincriminarse, lo cual violó las normas jurídicas básicas de la época.
2. **El juicio político:** Aunque Pilato no encontró evidencia suficiente para condenar a Jesús, cedió a las presiones políticas y sociales, lo que refleja una violación del principio de imparcialidad judicial.

IV. Orígenes de la Litigación Oral.

Muchos entendidos y profanos en el Derecho especialmente en litigación oral se preguntarán que tiene que ver el Juicio de Jesús y la Litigación Oral; sin embargo, en este trabajo le demostraremos que existe relación; la litigación oral tiene raíces y se ejercía desde la época de los judíos y no es cierto que sus orígenes primigenios deriven del derecho anglosajón o en los famosos juicios por jurado.

En el sistema judicial anglosajón existían lo escritural y la oralidad, pero se entendía lo escritural como una excepción a la regla; en tal sentido, el sistema oral se caracteriza por registrar tecnológicamente las actuaciones orales en el proceso penal, pues la oralidad resulta ser la regla, y es su excepción lo escriturario.

El sistema de jurado anglosajón. - (Compuesto por ciudadanos legos y dirigido por un juez escabinado); cabe precisar que este sistema de jurados, no se aplica en Perú; por tanto, se exige que los discursos orales del fiscal, abogado defensor, actor civil y el

tercero civilmente responsable tengan un buen nivel argumentativo y persuasivo dirigido al juzgador profesional del derecho.

V. Principios del Modelo Acusatorio Adversarial en el Proceso Penal Peruano donde se aplica la Litigación Oral.

El sistema acusatorio con rasgos adversariales, que adopta el Código Procesal Penal, se asienta en principios y utiliza por norma la litigación oral, como técnica en varias etapas; en la etapa inicial y final de juicio con los alegatos de apertura y de clausura, así como en el interrogatorio y contrainterrogatorio.

¹Otros entendidos y especialistas como es el caso del Dr. Juan Ortiz Benítez manifiestan que la litigación Oral específicamente las objeciones, se deben utilizar como herramienta para evitar las malas prácticas de algunos fiscales e investigadores policiales y se debe utilizar desde la etapa de investigación preliminar, exactamente en la toma de declaraciones, cuando el instructor realice preguntas prohibidas por la técnica de litigación oral, como son; preguntas capciosas, irrelevantes, compuestas sugestivas entre otras. Inclusive he visto que en las diligencias de reconocimientos fotográficos e identificación de personas presuntas implicadas, en un hecho delictivo, se utilizan estas (Últimas, sugestivas), tanto en sedes policiales y fiscales se aplica esta mala praxis y los fiscales que son defensores de la legalidad convalidan esta actuación nefasta e irregular que atenta contra el principio de presunción de inocencia; dentro de los principios del sistema acusatorios tenemos los siguientes:

A.- Principio de Oralidad.-

Es uno de los más importantes de carácter imprescindible, que debe de fortalecerse en el proceso y en los cuales se sustenta el Código Procesal penal.

Este precepto, ²determina que aquella evidencia recogida en la audiencia preparatoria no puede ser considerada como tal para ser introducida válidamente al juicio oral. Puesto que, ahí se encuentra la importancia de la oralidad como garante del derecho a la inmediación, que también se ha recogido en este código; así mismo, la exigencia de que el juicio se desarrolle en forma continua y concentrada.

¹ Dr. Juan Benítez Ortiz El uso de las objeciones desde la etapa preliminar.

² <https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Lima/documentos/Informe>

Como señala (Código Procesal Penal del Perú, 2024, art. 361) “La audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta. El acta contendrá una síntesis de lo actuado en ella y será firmada por el Juez o Juez presidente y el secretario.” Como se puede apreciar la oralidad es la manera más capaz que tiene el Juez para que conozca de que se trata el proceso y obtenga directamente la prueba; obtenido el conocimiento seguidamente pueda resolver.

Así mismo refiere (Código Procesal Penal del Perú, 2024, art. 356) “(...) rige especialmente la oralidad, la publicidad la inmediatez la contradicción en la actuación probatoria.” Ello quiere decir que los principios que rigen el juicio oral son las ideas rectoras, y de aplicación directa al proceso para sostenerla, integrando vacíos e interpretando argumentos.

B.- Principio de Inmediación. –

La Inmediación es la relación mutua y directa, entre el Juez y la prueba; en otras palabras, esto se consigue con la actuación de las pruebas en presencia del Juez, quien al observar al testigo responder puede percibir su seguridad, su miedo, su poco o mucho conocimiento de los hechos, es quien recibe de primera fuente o de forma directa la narración de lo ocurrido; incluso, si el testigo es un gran actor, le corresponde a la contraparte desenmascararlo.

Por otro lado, se puede inferir, que gracias a este postulado rector se certifica que existe identidad física entre el Juez que toma conocimiento de la recepción de la prueba con aquel que opta la decisión final de condenar o absolver a un inculpado, a pesar de toda duda razonable.

C.- Principio de Contradicción. -

Es el postulado procesal por el cual toda información debe ser sometida a un coladero para verificar la veracidad o desmentirla, de esta forma obtener una información de calidad. Puesto que, la mejor manera de lograr pasar el control de veracidad con éxito, es contrastándola; que no es otra cosa que, trasladar esta tarea a la parte procesal contraria quien desplegará su mejor esfuerzo para rebatir la prueba.

D.- Principio de Publicidad. –

Este precepto rector se basa en el juicio público, es el más idóneo como emisor de mensajes que el texto legal, ³implica un modo particular de insertar a la justicia en el medio social, se fundamenta de manera más clara y explícita en los documentos internacionales de jerarquía constitucional: Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a ser escuchada de manera pública en cualquier proceso judicial relacionado con una acusación penal (Organización de las Naciones Unidas, 1948, art. 10).

Citando a Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser escuchada públicamente (Organización de los Estados Americanos, 1948, art. XXVI).

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el proceso penal debe ser público, a menos que sea necesario proteger los intereses de la justicia (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 8.5). Como se verá los instrumentos solo hacen referencia al principio de publicidad en función al imputado, como una garantía de protección.

VI. Irregularidades Procesales del Juicio de Jesús basada en la Ley Hebrea en relación con los Principios Claves del Sistema Judicial Actual.

Al examinar las irregularidades procesales del proceso jurídico de Jesús en relación con los principios clave del sistema acusatorio adversarial, se identifican varios paralelismos:

1. Oralidad e Inmediación:

En el proceso judicial de Jesús existía la oralidad e intermediación como existe en el actual sistema acusatorio adversarial garantista; sin embargo, no se observaron estos 2 preceptos básicos del juzgamiento los mismos que son pilares fundamentales del sistema acusatorio adversarial. Las decisiones fueron tomadas sin que las pruebas fueran presentadas de manera pública ante el juez, lo que contraviene el estándar de que las pruebas deben ser expuestas y evaluadas en el mismo momento del juzgamiento.

2. Contradicción y Publicidad:

³ Alberto Blinder, Entrevista sobre las [Reformas pasando por el purgatorio](#): En busca de una nueva gestión de conflictos para contener la anomia social; 02 de agosto del 2014, Universidad Central de Chile.

La falta de transparencia en el proceso y la imposibilidad de que las partes pudieran contradecir las pruebas públicamente violan este fundamento rector, esencial en el sistema acusatorio adversarial. En este modelo, ambas partes tienen el derecho de refutar las evidencias y los argumentos presentados por la contraparte de manera pública y equitativa.

3. El Juzgamiento de Jesús:

Tras ser arrestado, Jesús fue llevado esa misma noche, en vísperas de la Pascua, a la casa de Anaías y Caifás, y luego fue trasladado ante el Sanedrín, el tribunal judío. Este proceso judicial inicial, realizado durante la noche, fue la primera fase de un juicio que careció de las garantías fundamentales propias de un sistema judicial justo.

4. El Sanedrín y su Relación con el Sistema Acusatorio Adversarial:

Los procedimientos del Sanedrín, aunque regidos por el derecho judío, presentaban ciertas similitudes con los principios rectores del sistema acusatorio adversarial actual. En particular, principios como la imparcialidad y la equidad, aunque no se cumplieron a cabalidad, eran conceptualmente reconocidos en las estructuras de juicio de la época.

5. Comparación con el Sistema Penal Actual:

Si trasladamos el juicio de Jesús a un contexto jurídico contemporáneo, se observa que varios de los principios que rigen el sistema penal moderno también estaban presentes, aunque no de manera plena. En el juicio de Jesús, por ejemplo, se pueden identificar principios como la oralidad, la inmediación, la contradicción y la publicidad. Además, otras nociones clave del sistema penal actual, como la teoría del caso, también serían aplicables, ya que tanto la defensa como la acusación deben presentar una narrativa coherente y basada en pruebas para respaldar sus argumentos.

VII. Principios y Derechos Fundamentales que Amparaban la ley judía y que se le conculcó a Jesús de Nazaret.

Desde el punto de vista Procesal según La ley judía, en el Juicio a Jesús de Nazaret se conculcó principios y derechos fundamentales procesales de la ley hebrea; es decir, se violó el catálogo de los 10 mandamientos. Ahora bien, si se compara actualmente la categoría de la norma, sería como quebrantar sus Derechos Constitucionales y lo más

grave es que se abusó de un justiciable totalmente inocente, dejándolo en estado de indefensión, a merced del infortunio. Los principios y derechos que se mancillaron fueron los siguientes:

A.- Se Violó el Principio de Imparcialidad. - Jesús fue juzgado por sus enemigos que, con anterioridad al proceso judicial, habían decidido matarlo, prácticamente eran jueces y partes, y así fue el comportamiento de ellos”.

B.- Se Violó el Principio de Publicidad. -El proceso tenía que hacerse ante el pueblo y el Sanedrín, en el recinto oficial llamado Gazith, a la sombra del santuario. Pero se hizo en la casa de Caifás, a puerta cerrada, sin la presencia del pueblo.

C.- Se Violó el Principio de la Diurnidad. - Éste precepto rector del derecho hebreo, fue violado, pues Jesús fue juzgado de noche, aproximadamente a la una de la madrugada hasta el amanecer”.

D.- Se Violó el Derecho de Defensa. - Pues a Cristo no se le permitió presentar pruebas testificales. Las acciones se fundaron en testigos falsos y cerrada la instrucción del procedimiento, se admitieron nuevos testigos; además, se le negó el derecho de presentar testigos antes de la ejecución de la sentencia”.

E.- Se Violó el Principio al Debido Proceso. - Según las leyes vigentes en aquella época, toda vez que, no se podía realizar ningún proceso en el Shabat que era un día sagrado de la semana en la religión judía, que se celebra desde la puesta de sol del viernes hasta la puesta de sol del sábado, y se hizo en la puesta de sol del viernes.

F.- Se violó el Principio de Legalidad. – A Jesús se le imputaron delitos, penas y castigos que no estaban previstos en la ley hebrea. Entre ellos, se encuentra el azote, una pena ilegal que se le infligió sin fundamento alguno, ya que fue flagelado sin haber cometido falta. Los judíos lo condenaron por blasfemia, un delito que no estaba reconocido por el Derecho Romano como una infracción religiosa. La pena de crucifixión impuesta a Jesús tampoco estaba contemplada en la ley hebrea, que establecía la lapidación (Apedreamiento) como castigo para el delito de blasfemia. Además, es relevante destacar que la crucifixión no formaba parte de las penas previstas por el Derecho Romano para

delitos de carácter religioso. Se alteró tanto el orden legal judío como el romano, Jesús fue violentado con el único objetivo de satisfacer los intereses de Caifás y de sus amistades, puesto que él representaba para ellos una amenaza.

G.- Se Violó el Principio a la No Autoincriminación. - En el caso de Jesús, no debieron hacerle preguntas sugestivas, ni capciosas, como, por ejemplo: ¿Tú eres el Cristo? tomaron como prueba su propio testimonio.

H.-Hubo Prevaricato. - Para que Pilato ordenara la ejecución de la sentencia de muerte el Sanedrín acusó a Jesús del delito de sedición. Cambiaron la causa fundamental que era la blasfemia. Es menester resaltar que, los líderes judíos odiaban a Jesús, porque ellos desatendían muchas de sus propias leyes, por eso el juzgamiento a Jesús fue llevado de manera imparcial.

VIII. Normas que fueron Trasgredidas en el Juicio a Jesucristo.

El Juicio fue llevado plagado de Vicios procesales normativas, hubo muchas ilegalidades involucradas en estos juicios desde la perspectiva de la ley judía y se las detalló:

- (1) Ningún juicio debía llevarse a cabo durante alguna celebración, y Jesús fue juzgado durante la Pascua⁴.
- (2) Según la Torah, cada miembro de la corte debía votar individualmente para condenar o absolver, pero Jesús fue condenado por una gritería de protestas y desaprobación⁵.
- (3) Si se daba la pena de muerte, debía pasar una noche antes de que la sentencia fuera llevada a cabo; sin embargo, solo pasaron unas cuantas horas antes de que Jesús fuera puesto en la cruz.⁶
- (4) Los judíos no tenían autoridad para ejecutar a nadie, sin embargo, se las ingeniaron para ejecutar a Jesús.⁷

⁴ “No juzgarán durante la víspera del día de reposo ni de cualquier otro día de fiesta” es una frase que aparece en la Biblia en Colosenses 2:16.

⁵ Burgoa Orihuela Ignacio EL PROCESO DE CRISTO. Monografía Jurídica Sinóptica. versión basada y extraída de los libros sagrados.

⁶ Burgoa Orihuela Ignacio EL PROCESO DE CRISTO. Monografía Jurídica Sinóptica.

⁷ <https://comercioyjusticia.info/opinion/juicio-a-jesus-dos-sistemas-juridicos-de-condena/miercoles> 06 de Noviembre del 2024- Art. de Florencia Rusconi.

(5) Se debía proporcionar al acusado consejo y representación, pero Jesús no tuvo ninguno. Ese consejo y representación fungía de Abogado y a Jesús no le proporcionaron ⁸.

IX. La Postura de Poncio Pilato.

La historia basada en la biblia, indica que Pilato evadió ejecutar la sentencia de muerte de Cristo al menos cuatro veces. De ahí, se afirma una especulación que siempre ha dado vueltas sobre el tema, es que esa evasión se debía en gran parte a la influencia sobre quien creía a Jesús, un santo. Pero estos se negaron, ya que, según data normal; cincuenta años atrás los judíos habían dejado de pronunciar y aplicar penas capitales. Por otro lado, en la misma sentencia contra Jesús se establece que fue condenado a muerte mediante la crucifixión, por el delito religioso de blasfemia. Sin embargo, es importante recalcar que, según el derecho hebreo, la crucifixión no estaba contemplada como pena de muerte. En la ley judía, el castigo correspondiente a la blasfemia era la lapidación, es decir, el apedreamiento del condenado.

X. Leyes Judías, similares a las técnicas de Litigación Oral que debían observarse en el Juicio de Jesús.

1. El testimonio, junto con la confesión, son los medios de prueba más antiguos, también se utilizaban en la época que enjuiciaron a Jesús, por eso, en los juicios, siempre era importante el testimonio de los testigos y del propio acusado, porque así se podía supuestamente llegar a la reconstrucción de los hechos supuestamente delictivos.
2. El Proceso Judicial que le entablaron a Jesús, según las leyes hebreas tenían reglas que se debían cumplir como era el caso del interrogatorio; esas condiciones y prohibiciones para interrogar se llaman en las técnicas de Litigación Oral preguntas impugnables o inútiles.
3. Cuando Jesús fue interrogado en el juicio, por Caifás el sumo Sacerdote quien fue incitado por Judas Iscariote, le hizo preguntas sugestivas y compuestas de autoincriminación a pesar de estar prohibidas por las leyes hebreas⁹ y le exigió, respuesta como la siguiente:

⁸ Burgoa Orihuela Ignacio EL PROCESO DE CRISTO. Monografía Jurídica Sinóptica.

⁹ **Moisés ben Maimón**, más conocido como **Maimónides** (nació en [Córdoba](#), [al-Ándalus](#), [Imperio almorávide](#), 30 de marzo de 1138-[El Cairo](#), [Egipto ayubí](#))

(Reina-Valera, 1960, Mateo 26:63-68) “(...) Mas Jesús callaba. Y el sumo sacerdote le dijo: Te conjuro por el Dios viviente que nos digas si tú eres el Cristo, el Hijo de Dios¹⁰.”

4. Maimónides, en el apartado 4:2. dijo: las leyes hebreas prohibían incitar a que uno mismo se condenara y a echarse la culpa de un delito lo dijo así:

(Mendelssohn, 1975, p. 33) “No sólo nunca se arranca al procesado una condenación contra sí mismo por medio del tormento, sino que jamás se intenta incitarlo a que se declare culpable. Además, no se admite como evidencia una confesión voluntaria de su parte, y por lo mismo, carece de competencia para establecer la culpabilidad del confesado, a menos que un número legal de testigos corrobore minuciosamente su autoacusación.¹¹”

5. Maimónides, importante estudioso del judaísmo, respalda lo investigado y expuesto por el autor en relación con las preguntas sugestivas y compuestas, de carácter autoincriminatorio, que se le formularon a Jesús durante su interrogatorio por parte del sumo sacerdote Caifás. Este punto lo afirma en sus escritos sobre "Ley y Ética", elaborados en la época medieval, donde describe cómo fue llevado a cabo el interrogatorio de nuestro Señor Jesucristo.

Conclusiones.

El juicio de Jesús ilustra de manera clara cómo las anomalías procesales pueden ser manipuladas para servir a intereses políticos y religiosos, socavando el derecho a un proceso justo. Las violaciones cometidas tanto por los juzgadores judío, como en el romano transgredieron principios fundamentales procesales, como el derecho a la defensa, la transparencia y la imparcialidad del juez, que son elementos esenciales del debido proceso. Aunque existen diferencias significativas entre los sistemas de justicia de la época y los modelos actuales, es posible identificar paralelismos en el uso de la litigación oral, una técnica que, aunque consolidada en el sistema acusatorio contemporáneo, ya estaba presente en el juicio de Jesús. Esto sugiere que la oralidad pudo haber sido una práctica clave desde los tiempos del derecho hebreo.

En este contexto, los fallos procesales de este proceso siguen siendo una lección relevante sobre la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los acusados, un

¹⁰ La biblia : [\(Mateo 26:63-68\)](#).

¹¹ Moses Mendelssohn, Los Diálogos filosóficos, **pág. 33**, 1975.

principio imprescindible en cualquier aparato judicial contemporáneo que aspire a la dignidad del ser humano basado en la equidad y justicia.

Referencias

Evangelio de Mateo. (Biblia).

Maimónides, M. (12th Century). *Mishneh Torah: The Laws of Evidence*.

Ortiz Benítez, J. (2020). *La Litigación Oral en el Sistema Judicial Peruano: Un análisis de su implementación y desafíos*. Editorial Jurídica Peruana.

Código Procesal Penal Peruano. Ley N° 957 promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004 y sus modificaciones actuales.

Alberto Blinder, Entrevista sobre las [reformas pasando por el purgatorio](#)

Burgoa Orihuela Ignacio “El Proceso de Cristo”; Monografía Jurídica Sinóptica. Versión basada y extraída de los libros sagrados.